

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL



TRANSPARENCIA
En la fecha se recibió la Resolución siguiente

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 3903-2019-UNHEVAL

Cayhuaya, 19 de agosto de 2019

VISTOS los documentos que se acompañan en sesenta (60) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 543-2019-UNHEVAL/AL, del 06.AGO.2019, emite informe sobre el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Mirsa Brianka Sotelo Solorzano; en atención a las siguientes consideraciones:

Primero. Que, mediante documento de fecha 19 de julio de 2019, la administrada Mirsa Brianka Sotelo Solórzano, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 173-2019-UNHEVAL-FM-CF, de fecha 16 de abril de 2019, mediante el cual se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de autorización para llevar el curso de Clínica Integral I, sin haber aprobado el prerequisite, porque no se encuentra en condición de egresar.

Segundo. Que, en el presente caso se tiene que la Resolución N° 173-2019-UNHEVAL-FM-CF, de fecha 16 de abril de 2019 fue notificada a la administrada el 07 de mayo de 2019; sin embargo, el recurso de apelación esta siendo presentada a los 2 meses de notificado la resolución administrativa.

Tercero. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 216.1.º del Texto Único de Procedimiento Administrativo General que señala: "Los recursos administrativos son: b) Recurso de Apelación", la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 216.2.º de la norma legal precisada que establece "El término de la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de 30 días" y teniendo en cuenta lo expuesto en el segundo considerando del informe, la administrada presentó su recurso de apelación luego de transcurrido los 15 días de notificado la Resolución N° 173-2019-UNHEVAL-FM/CF, consecuentemente el recurso de apelación resulta IMPROCEDENTE.

OPINIÓN:

Que, vuestro Despacho se sirva poner a consideración del Consejo Universitario el presente expediente administrativo, a fin de que este órgano colegiado declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por la administrada Mirsa Brianka Sotelo Solórzano, contra la Resolución N° 173-2019-UNHEVAL-FM-CF;

Que en la sesión ordinaria N° 34 de Consejo Universitario, del 06.AGO.2019, luego de la deliberación y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente el recurso de apelación presentada por la administrada Mirsa Brianka Sotelo Solorzano, alumna de la carrera profesional de Odontología, contra la Resolución N° 173-2019-UNHEVAL-FM-CF, del 16.ABR.2019, de la Facultad de Medicina, con la que se declaró improcedente su solicitud de autorización para llevar el curso de Clínica Integral del Adulto I sin haber aprobado el prerequisite; disponiendo que los órganos internos competentes adopten las acciones de su competencia;

Que el Rector remite el presente caso a Secretaría General, con Proveído N° 0951-2019-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentada por la administrada **Mirsa Brianka Sotelo Solorzano**, alumna de la carrera profesional de Odontología, contra la Resolución N° 173-2019-UNHEVAL-FM-CF, del 16.ABR.2019, de la Facultad de Medicina, con la que se declaró improcedente su solicitud de autorización para llevar el curso de Clínica Integral del Adulto I sin haber aprobado el prerequisite; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DISPONER** que los órganos internos competentes adopten las acciones de su competencia; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.
- 4º. **NOTIFICAR** a la interesada la presente Resolución y el Informe Legal precisado en este acto administrativo. Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR

Director
Rectorado VRAcad VRInV
AL OCI Transparencia
DAYSA FM
Interesada Archivo



Abog. Yersely A. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARÍA GENERAL